

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, y los veintidías de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1912.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

### Tarifa de inserciones

Pts.  
 De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50  
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40  
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 5 de 5 Enero.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para facilitar el cumplimiento del art. 7.º párrafo segundo de la ley de Presupuestos de 24 del actual, en el que se concede un plazo, por el periodo anterior á 1.º de Abril del año próximo, para la presentación de instancias y justificantes á los interesados á que se refiere el artículo 203 de la ley del Timbre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Sociedades comprendidas en dicho artículo 203 que hayan dejado transcurrir los plazos señalados así en el artículo 193 del Reglamento de 29 de Abril de 1909 como en la séptima disposición transitoria del mismo, al efecto de solicitar la declaración de exención del impuesto, podrán deducir esta solicitud ante esa Dirección general, documentada, como previene dicho artículo 193, antes de 1.º de Abril del próximo año 1913, plazo que podrán aprovechar igualmente para la reproducción de sus instancias las Sociedades á quienes se haya desestimado las que dedujeran, por haberlo hecho fuera de los términos fijados en las indicadas disposiciones reglamentarias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 Diciembre de 1912. —N. Reverter.—Sr. Director general del Timbre del Estado.

(«Gaceta» núm. 4 de de 4 Enero.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de las tarifas de máxima percepción presentadas para 1913 por la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios del cuadro B, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909:

Resultando que por Real orden de 5 de Septiembre último se dispuso la publicación de dichas tarifas en la «Gaceta de Madrid», con las modificaciones introducidas en las mismas con respecto á las de 1912, para que en el plazo máximo de treinta días, informaran las Cámaras de Comercio, Sindicatos de Exportación y demás entidades análogas que lo estimasen conveniente:

Resultando que con la misma fecha se remitió un ejemplar de dichas tarifas á cada uno de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina para que informaran sobre las mismas, advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo de treinta días á contar desde la fecha de su remisión por este Ministerio, se les consideraría conformes con su aprobación:

Resultando que la Asociación Conservera de Calahorra informó que había observado un alza considerable en los fletes de conservas vegetales al puerto de la Habana, elevación que consideraba altamente perjudicial á dicha industria, cuyo mercado en Cuba va cerrándose sensiblemente:

Resultando que la Cámara de Comercio de Santander informó:

1.º Que del examen comparativo de las tarifas de referencia resulta un aumento considerable en algunas mercancías, como son el vino y las conservas de carne y pescado, aumento que no estaba justificado, por cuya razón opinaba que deben continuar vigiendo las tarifas vigentes;

2.º Que nada tiene que objetar á las tarifas de pasaje, manifestando su deseo de que se tome como medida de 1.000 kilogramos en vez de la del metro cúbico:

Resultando que las Cámaras de Comercio de Bilbao y Vigo llaman la atención sobre la elevación del precio actual de 40 pesetas plata, más el 10 por 100, los 1.000 kilogramos del flete para para el transporte de conservas con destino al puerto de la Habana, á 45 pesetas oro el metro cúbico, aumento que á juicio suyo imposibilitaría la exportación de tan principal industria á uno de sus mercados más importantes:

Resultando que la Cámara de Comercio y la de Industria de Barcelona, así como el Ministerio de Marina, informaron en el sentido de que debían aprobarse las tarifas de que se trata:

Resultando que después de transcurrido el plazo señalado en la citada Real orden de 5 de Septiembre último manifestaron los Ministerios de Estado y Guerra: el primero, que no podía informar sobre la línea de Fernando Poo, única de su incumbencia, por tener que consultar previamente la opinión de las Autoridades y organismos de aquella Colonia, y el segundo, que las tarifas son, en general, aceptables, si bien sería conveniente que en alguna de las líneas se incluyeran los precios de fletes para el material de Guerra, que no aparece en las mismas, y que en aquellas líneas en que la Trasatlántica concede á los que viajan haciendo uso de la cartera militar de identidad el 50 por 100 de beneficio, se hiciera extensiva esta concesión á los militares que viajan por cuenta del Estado:

Resultando que transcurriendo también el indicado plazo se presentaron las siguientes reclamaciones:

1.ª La Cámara de Comercio y el Consejo Provincial de Fomento de Lérida, llaman la atención sobre el aumento de los fletes en algunas mercancías, especialmente las conservas, y

2.ª La Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, interesa reducción en lo posible de los fletes, y disminución en los precios de los pasajes á 100, 75 y 50 pesetas, respectivamente, para las clases de primera, segunda y tercera, de Cádiz á Canarias, y en la debida proporción de los demás puertos peninsulares:

Resultando que dado traslado de las anteriores reclamaciones á la Compañía Trasatlántica, contestó:

1.º Que sus tarifas no rebasan las establecidas por la Compañías extranjeras que le sirven de reguladoras, á cuyo efecto acompaña un estado de las últimas, añadiendo que en la práctica atenderá en lo posible las peticiones de los Conserveros.

2.º Que no es cierto el aumento que se supone en los fletes de los vinos y de las conservas, porque el tipo de 45 pesetas en las tarifas vigentes, es el mismo que propone para la de 1913, error que consistió en comparar las tarifas de aplicación con las máximas.

3.º Que los aumentos de que se queja la Cámara de Comercio de Santander, están justificados por la

considerable elevación que han tenido los fletes en todos los países, y por la obligación, por tanto, de presentar las tarifas máximas con los tipos reguladores de las Compañías extranjeras.

4.º Que no puede aceptar como base de medida, la de 1.000 kilogramos en vez del metro cúbico, porque no sería justo ni para los cargadores ni para la Compañía, aplicar iguales precios á envases que conteniendo la misma cantidad, ocupan espacios muy distintos.

5.º Que respecto á los fletes del material de Guerra considera vigentes las tarifas aprobadas por Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1892 y 6 de Marzo de 1896, y á los precios establecidos en ellas adicionados con el 100 de capa, les ha aplicado la rebaja del 30 por 100 establecido en el artículo 63 del contrato.

6.º Que si el Gobierno estima que las conservas necesitan alguna protección especial, podría incluirlas entre los productos españoles bonificados con el 30 por 100 á que le faculta el contrato.

7.º Que no puede rebajar los pasajes entre Cádiz y Canarias, porque sus buques hacen aquellas escalas como de tránsito, teniendo, por consiguiente, que sostener precios más elevados que los de las líneas españolas subvencionadas para servicio de dicho archipiélago, por razón del mayor gasto que tienen los barcos de la Trasatlántica y la mayor comodidad que proporciona al pasaje;

8.º Que respecto al pasaje de los militares, no puede hacer más rebaja que la del 30 por 100 de la tarifa general, que es á lo que le obliga el artículo 60 del Contrato:

Vista la base 4.ª del artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasatlántica:

Vista la Real orden de 23 de Noviembre último, por la cual, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, se aprobaron las tarifas de máxima percepción de dicha Compañía para 1912:

Considerando que la conclusión 2.ª de la citada Real orden dispone que se fije para la revisión anual de tarifas que previene el artículo 88 del contrato, la fecha del día en que cumpla el año de estar rigiendo, á partir de la de su aprobación, quedando obligada la Trasatlántica á presentar con cuatro meses de anticipación las modificaciones que estime pertinentes, á fin de que, abierta la información reglamentaria con

tiempo suficiente, queden revisadas dentro del indicado plazo y no rijan más de un año:

Considerando que si bien en cumplimiento de la anterior conclusión, las tarifas aprobadas para 1912 deben continuar rigiendo hasta el 23 de Noviembre de 1913, convendría, sin embargo, prorrogar su aplicación hasta 31 de Diciembre del mismo año, con objeto de que las que se aprueben para 1914 comiencen a regir desde el primer día del año natural, que es también la fecha en que han de comenzar a regir las tarifas de las demás Compañías subvencionadas concesionarias de los distintos servicios de comunicaciones marítimas:

Considerando que la Real orden para abrir información sobre el proyecto de tarifas presentado por la Trasatlántica para 1913, fué dictada con anterioridad á la ya citada de 23 de Noviembre último:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la repetida conclusión 2.ª de la misma, no procede examinar por ahora las reclamaciones formuladas sobre el proyecto de tarifas presentado para 1913, cuyas reclamaciones, sin embargo, podrán ser tenidas en cuenta oportunamente, en el caso de que las mismas entidades reclamantes las reproduzcan dentro del plazo que al efecto se fije para la revisión de las que deben regir en 1914.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Di-

rección general de Comercio Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer:)

1.º Que se prorrogue hasta 31 de Diciembre de 1913 el plazo en que deben estar vigentes las tarifas de máxima percepción para mercancías y pasajeros de la Compañía Trasatlántica, aprobadas por Real orden de 23 de Noviembre último y publicadas en la «Gaceta de Madrid» de 3 del corriente:

2.º Que dicha Compañía presente, antes de 1.º de Septiembre de 1913, el proyecto de tarifas que ha de regir en todas sus líneas para 1914, á fin de que, abierta la oportuna información reglamentaria, pueda quedar aprobado antes del 31 de Diciembre del mismo año;

3.º Que las reclamaciones formuladas sobre el proyecto de tarifas presentado por dicha Compañía para 1913, se tengan en cuenta cuando se abra la información para aprobar el de 1914, siempre que las reproduzcan las entidades interesadas; y

4.º Que se publique esta resolución en la «Gaceta de Madrid, para conocimiento de los interesados y del público en general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1912.—Villanueva.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» núm. 360 de 25 Dbre.)

Tercera sección.

Número 8.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

AÑO 1913

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

Presupuesto de ingresos.

Table with columns: Artículos, Créditos presupuestados, TOTAL por capítulos, Pesetas. Includes sections: CAPITULO IV Repartimiento, CAPITULO V Instrucción pública, CAPITULO VI Beneficencia, CAPITULO VII Ingresos extraordinarios.

Artículos.

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO PRIMERO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

A. PERSONAL

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos. Includes: Gastos de la Diputación, Archivo y Depositaria, Comisiones especiales, Arquitectos, Médicos de baños, Audiencia provincial.

CAPITULO II

Servicios generales.

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos. Includes: Quintas, Bagajes, Elecciones, Calamidades.

CAPITULO III

Obras públicas.

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos. Includes: Reparación y conservación de caminos.

CAPITULO IV

Cargas.

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos. Includes: Pensiones, Deudas y censos.

CAPITULO V

Instrucción pública.

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos. Includes: Junta provincial, Escuelas Normales, Academias, Bibliotecas.

CAPITULO VI

Beneficencia.

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos. Includes: Atenciones generales, Hospitales, Casas de Misericordia, Casas de Expósitos, Casas de Huérfanos y Desamparados.

CAPITULO VII

Corrección pública.

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos. Includes: Cárceles.

CAPITULO VIII

Imprevistos.

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos. Includes: Imprevistos.

CAPITULO X

Carreteras.

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos. Includes: Subvención de carreteras, Construcción de carreteras provinciales.

CAPITULO XII

Otros gastos.

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos. Includes: Otros gastos.

TOTAL general de gastos. 927.926 47

Créditos presupuestados.

TOTAL por capítulos

Pesetas.

Pesetas.

## RESUMEN GENERAL

	Ordinario.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.
Total general de ingresos.	927.926 47	927.926 47
Idem id. de gastos.	927.926 47	927.926 47

En Murcia á 30 de Diciembre de 1912.—El Presidente, Gaspar de la Peña.

Número 17.  
DIPUTACION PROVINCIAL  
DE MURCIA

Se hace saber: Que habiéndose declarado desierta por falta de postores la subasta anunciada el día 30 Diciembre último, para suministro de ropas y efectos que se consideren necesarios durante el año 1913, en la Casa de Misericordia y Departamentos de Manicomio y Maternidad, de conformidad por lo acordado por la Diputación provincial en 22 de Octubre próximo pasado, he dispuesto se celebre una segunda subasta, que deberá tener lugar á los treinta días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, ó el siguiente si aquel fuese festivo y hora de las once, en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en el referido periódico oficial, núm. 270, correspondiente al día 12 de Noviembre del año anterior.

Murcia 2 de Enero de 1913.—El Vicepresidente, Francisco Narbona

## Quinta sección

Número 16.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## A los Alcaldes de esta provincia.

Espero merecer del celo de V. S. en pró de los intereses del Tesoro, se sirva poner en conocimiento de los individuos vecinos de ese pueblo dueños de carruajes dedicados al transportes de viajeros y mercancías; el deber que tienen de presentar en esa Alcaldía ó en esta Administración de Propiedades é Impuestos para el año actual, la declaración jurada que determina el artículo 51 del Reglamento vigente de transportes de 20 de Marzo de 1900, que crea un impuesto sobre el precio del billete de viajeros y mercancías que circulan por el interior del reino, para poder dedicarse á dicha industria, es necesario proveerse de patente según el art. 31 del referido Reglamento presentando las expresadas declaraciones.

Los que hagan recorridos mayores de 35 kilómetros están obligados al concierto con la Hacienda, así como los que tenga recorrido fijo y no cobren más de 0'50 pesetas por asiento, artículos 5.º y 29 del expresado Reglamento.

También llamará V. S. la atención á los expresados individuos que este impuesto es independiente de lo que satisfacen por matrícula industrial.

Y para tener esta Administración una idea exacta de los individuos que ejercen en ese pueblo la industria de transportes, remitirá una relación detallada de los mismos.

	Ordinario.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.
Total general de ingresos.	927.926 47	927.926 47
Idem id. de gastos.	927.926 47	927.926 47

No dudando dedicará preferente atención á este servicio.  
Murcia 2 de Enero de 1913.—El Administrador, Pedro Díaz Faez.

Número 1.304.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª —  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Abril último, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## ALJEZARES

Miguel Martínez, 3'55 pesetas.  
María Meseguer, 5'91.  
María Ibáñez, 5'62.  
Salvador Meseguer, 5'91.  
Josefa Pacheco, 2'77.  
José Barceló, 1'77.  
Manuel Buendía, 1'77.  
Ramón Martínez, 2'15.

## ALQUERIAS

Antonio Garres, 5'91 pesetas.  
Antonio Hernández, 3'61.  
Andrés Muñoz, 7'10.  
Andrés López, 3'61.  
Francisco Muñoz, 16'56.  
Francisco Gómez, 9'52.  
El mismo, 11'25.  
José Martín, 5'67.  
José Ruiz, 34'39.  
José Balsalobre, 2'04.  
José Pardo, 10'21.  
José López, 9'64.

Matías Muñoz, 2'66  
Salvador Lozano, 7'69.  
Trinitario Lozano, 5'44.  
Juan Martínez, 1'77.

## GARRES

Antonio Noguera 1'77 pesetas.  
Antonio Belando, 1'54.  
Antonio López, 3'26.  
Antonio Martínez, 5'91.  
Diego Frutos, 5'33.  
Francisco Ruiz, 5'62.

## DESCONOCIDOS

Antonio Iniesta, 3 pesetas.  
Antonio Gómez, 24'40.  
Ángeles España, 2'50.  
Antonio Franco, 2'34.  
Antonio Frutos, 2'50.  
Antonio Perea, 1'67.  
Ángeles Gómez, 57'54.  
Antonio Moreno, 1'67.  
Blas Galián, 2'11.  
Cándida Rodríguez, 15'22.

Carmen Latorre, 19'84.  
Carmen Iniesta, 4'17.  
Carmen Pellicer, 1'67.  
Dolores Saura, 10.  
Dolores Navarro, 10'45.  
Domingo Giménez, 1'83.  
Encarnación López, 1'67.  
Francisco Cervero, 4'17.

Francisco Guzmán, 2'89.  
Francisco Pérez, 2'50.  
Francisco González, 8'78.  
Francisco Gálvez, 2.  
Francisco Giménez, 22'50.  
Francisco Valera, 3'78.  
Francisco López, 6'23.  
Isabel Soler, 12'52.

Joaquín Martínez, 2'98.  
José María Guerrero, 1'66.  
José Balsalobre, 2'34.  
Juan Bautista, 7'50.  
Juan López, 1'67.  
Juan Frutos, 2'50.  
Juan Botella, 15'02.

Joaquín Martínez, 16'28.  
Juliana Giménez, 2'11.  
Josefa López, 2'34.  
Juan López, 2.  
José Matás, 2'94.  
José Vicente, 2'50.

José Antonio Martínez, 2'55.  
Juan Martínez, 2'66.  
Julia Sánchez, 90'03.  
Juan Rodríguez, 2.  
José Montoya, 2'55.  
José Moreno, 1'67.  
José Galvache, 2'50.

José Micoll, 4'17.  
José Serrano, 1'67.  
José López, 1'78.  
José Sánchez, 7.  
Josefa Nortes, 3'78.  
José Moreno, 1'69.

Leandro Barrera, 3'77.  
Miguel Abellán, 12'52.  
Manuel Giménez, 2'23.  
Matías Egea, 2'50.  
Pedro Moreno, 2'50.  
Rosario Romero, 2'56.  
Rosario Cuartero, 37'51.

Soledad Lázaro, 66'63.  
Soledad García, 38'01.  
Teodoro López, 1'67.  
Tomás Frutos, 2'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 23 de Mayo de 1912.—  
El Agente, Patricio López.

Número 2.681.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª  
Término de Totana.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1912.

Don Valentin Cánovas Ballester, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Francisco Cascales Pérez, 1'92 pesetas.  
Juan García Rosique, 7'50.  
Pedro Martínez, 7'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 27 de Noviembre de 1912.—  
El Agente, Valentin Cánovas.

Número 1.341.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Julio último, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles

que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### BRUJAS

Antonio Cánovas Ayala, 27'21 pesetas.  
Ginés Sánchez Roca, 14'19.  
Ginés Tovar García, 2'25.  
Isabel López Sánchez, 4'75.  
José Martínez Fuentes, 20'47.  
José Pérez Huertas, 13'61.  
Juan Mora Muñoz, 4'58.  
José Navarro, 12'72.  
José Martínez Mora, 15'44.  
Juan Navarro López, 2'48.  
Juan Navarro, 4'73.  
José Moreno, 2'81.  
Juan G. Roca, García, 1'95.  
Josefa Orenes Franco, 3'72.  
Juan Bravo López, 1'95.  
Juan López Hernández, 2'56.  
Juan Morales Gómez, 2'25.  
Francisco Martínez Fuentes, 18'03.  
Francisco Navarro Esteban, 3'14.  
Francisco Muñoz Díaz, 3'69.  
Fuensanta Pérez Belchi, 3'31.  
Francisco Martínez Sánchez, 12 pesetas 78 céntimos.  
Francisco Zapata Hernández, 4 pesetas 50 céntimos.  
Ginés Aroca, 12'78.  
Andrés Pérez Navarro, 5'30.  
Blas Pardo López, 5'38.  
Diego García Carceles, 2'48.  
Diego Tovar Tovar, 5'62.  
Enrique Murcia, 4'42.  
Francisco Moreno Gallego, 4'20.  
Francisco López Martínez, 6'33.  
Antonio Sánchez Hernández, 27 pesetas 21 céntimos.  
Antonio Sánchez Prior, 2'07.  
Andrés Hernández, 15'67.  
Antonio Esparza, 2'54.  
Antonio Castejón, 2'66.  
Antonio Ruiz Bermejo, 4'32.  
Antonio Muñoz Pina, 2'37.  
Antonio Sánchez Belmonte, 23'07.

#### ESPINARDO

Antonio García Meseguer, 3'73 pesetas.  
Manuel Cano García, 2'66.  
María Muñoz Pujante, 5'03.  
Manuel Personal, 3'49.  
Mariano Pérez Cánovas, 2'54.  
Manuel de los Angeles Ríos, 7'46.  
Mariano Alemán, 4'44.  
Manuel Gómez Saura, 6'80.  
Mariano Hernández Ortiz, 4'02.  
Pedro Franco, 2'36.  
Remedios Macanás Servet, 2'48.  
Viuda de José Romero Segura, 6'51.  
Viuda de Antonio Lucas Pérez, 7'99.  
Agustín Ródenas Paco, 6'51.  
Antonio Hernández, 5'09.  
Antonio José Gómez, 3'25.  
Serafín Saura García, 2'84.  
Antonio Pujol Montes, 13'02.  
Antonio López Ruiz, 4'73.  
Antonio Giménez Sabater, 3'91.  
Antonio Giménez, 4'14.  
Antonio García Esteban, 3'67.  
Antonio Hernández Martínez, 3 pesetas 91 céntimos.  
Antonio Martínez Navarro, 3'55.  
Viuda de Antonio Meseguer, 15'14.  
Antonio Hernández Vicente, 4'26.  
Antonio Alemán Torres, 20'47.  
Antonio Giménez Botía, 3'67.  
Antonio Flores Alarcón, 7'10.  
Juan José Alemán Hernández, 6'55.  
José García Gómez (menor), 12'48.  
José García, 2'26.  
Juan Martínez Flores, 6'21.  
El mismo, 621.  
Juan Sánchez Albarracín, 2'37.

Juan Pedro García, 3'55.  
José Serrano Lorca, 2'36.  
José Antonio Tomás Manzanares, 1'54.  
José Antonio Ferrer Ruiz, 3'73.  
Fernando Morato, 5'91.  
Catalina García, viuda, 4'73.  
Dolores Navarro Hernández, 1'72.  
Enrique López Fuster, 5'50.  
Fernando Hernández Martínez, 2'25.  
Francisco Hernández Ortiz, 16'41.  
Gabriel Rós Navarro, 8'99.  
José Hernández Segura, 12'12.  
José Segorbe, 4'14.  
José Gaspar Ruiz, 3'26.  
José Sebastián Moñino, 4'73.  
José Antonio Gómez, 7'10.  
José Antonio Andugar, 3'26.  
José Antonio Andujar, 3'26.  
Juan P. Collado, 1'77.  
José Hernández Rabadán, 2'13.  
José Herrera, 10'36.  
José Gómez Casanova, 1'77.  
José Noguera, 4'26.

#### Semestrales.

Antonio Gómez Meseguer (mayor), 7'99 pesetas.  
Antonio Blanco, 2'02.  
Francisco Ródenas Manzanarez, 2'37.

#### MONTEAGUDO

Antonio Martínez Alarcón, 2'50 pesetas.  
José Giménez Pérez, 2'72.  
Concepción Castañeda Fernández, 1'67.  
Juan Martínez García, 3'34.  
Francisco García Martínez, 1'67.  
Francisco Nicolás López, 1'67.  
Juan Campillo Parreño, 1'67.  
Manuel Barba Ruiz, 3'17.  
Pedro Belmonte Raya, 2'50.  
Teresa Pérez López, 1'67.  
Francisco Rueda Fernández, 1'67.  
José Molina Cuenca, 1'89.  
Antonio Espinosa Carrillo, 1'67.

#### SANTOMERA

Antonio Andugar González, 1'67 pesetas.  
Vicente Fernández Gil, 1'67.  
Angel Avilés Ballester, 2'11.  
Joaquín Villanueva Carrillo, 1'67.  
Antonio Pérez Martínez, 1'67.  
El mismo, 1'67.  
Rosario Martínez, 2'50.  
Carmen Carceles Serrano, 1'67.  
Francisco P. Navarro Sánchez, 3 Fulgencio Martínez Pintado, 1'67.  
José Buendía Carrión, 1'67.  
Juan Martínez Martínez, 3'56.

#### ZARAICHE

Francisco Pérez Carmona, 4'14 pesetas.  
Francisco Espín, 4'14.  
Felipe Serrano Fernández, 7'40.  
Francisco Rodríguez Sánchez, 7'46.  
Gerónimo García Fontes, 6'27.  
Viuda de Gertrudis Muñoz, 6'27.  
Ginés Carceles, 6'27.  
Ginés Campoy, 1'96.  
Gerónimo Hernández, 4'73.  
Isabel Sánchez Giménez, 4'44.  
Isabel Ravadán Bernal, 1'90.  
Isidoro García Zamora, 3'26.  
José Martínez Madrona, 5'03.  
José Pérez García, 13'13.  
José Valverde Buendía, 15'08.  
José Sánchez Lorca, 13'02.  
José Martínez Alegría, 7'99.  
Juan Antonio Pertusa, 9'17.  
José López García, 21'58.

#### FLOTA

Andrés Olmos, 4'26 pesetas.  
Antonio Giménez, 2'89.  
Fernando Martínez Pérez, 4'44.  
José Tomás Norte, 4'44.  
José Monserrate, 7'10.  
Joaquín Martínez Pina, 3'67.  
José Molina la Osa, 2'07.  
Francisco García Cermeño, 6'39.  
José Antonio González López, 6'21.  
Juan Pina Molina, 4'58.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 28 de Agosto de 1912.—El Agente, Vicente Más.

#### Octava sección

Número 2.721.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Un sujeto llamado Luis, que tiene familia en Lorca, en el Arrabal, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, del distrito de San Juan, de Murcia, para prestar declaración en causa por robo de una burra, instruida por dicho Juzgado.

Número 2.736.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Paredes Fernández José, que accidentalmente habitó en Almería, Parador de la Rosa, domiciliado últimamente en el indicado, comparecerá en término de ocho días, ante este Juzgado, para recibirle declaración como perjudicado en causa por estafa, instruida por este dicho Juzgado, con el número trescientos sesenta y siete, del año actual.

Cartagena veintiuno de Diciembre de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 2.773.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

García Claudio, domiciliado últimamente en Granada, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para ofrecerle la causa instruida por incendio en el tren de Lorca a Baza.

Número 20.

#### JUNTA MUNICIPAL

#### DEL CENSO ELECTORAL

DE MAZARRON

Don Pedro Martínez Martínez, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley Electoral, fueron nombrados para el bienio de 1913-1914, los Presidentes y suplentes de las Mesas electorales que a continuación se expresan:

Distrito 1.º—Sección 1.ª

PRESIDENTE

Acosta Izquierdo Pedro.

SUPLENTE

Muñoz Guillén Pedro.

Sección 2.ª

PRESIDENTE

Gallego Muñoz Girés.

SUPLENTE

Vera Vélez Francisco.

Sección 3.ª

PRESIDENTE

Villa Serrano Evaristo.

SUPLENTE

Vivancos Poveda Domingo.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

PRESIDENTE

Acosta Martínez Ginés.

SUPLENTE

Lorenté Zamora Antonio.

Sección 2.ª

PRESIDENTE

Morales Navarro Gaspar.

SUPLENTE

Imberñón Carvajal Alfonso.

Sección 3.ª

PRESIDENTE

Fernández Zamora Andrés.

SUPLENTE

Campillo Ríos Salvador.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

PRESIDENTE

López de Longoria Carlos.

SUPLENTE

Valero Noguerolés José.

Sección 2.ª

PRESIDENTE

Ballesta Izquierdo Francisco.

SUPLENTE

Zamora Conesa José.

Sección 3.ª

PRESIDENTE

Morales González José.

SUPLENTE

Méndez Blaya Fernando.

Distrito 4.º—Sección 1.ª

PRESIDENTE

Gómez Zamora Ignacio.

SUPLENTE

Serrano Paredes Juan Antonio.

Sección 2.ª

PRESIDENTE

González Ballesta Ginés.

SUPLENTE

Sánchez Sáez Gregorio.

Sección 3.ª

PRESIDENTE

Francés Moreno Ginés.

SUPLENTE

Vivancos Vivancos José.

Lo relacionado está conforme con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo la presente, visada por el Sr. Presidente en Mazarrón a veintisiete de Diciembre de mil novecientos doce.—V.º B.º: El Presidente, P. García.